

inmediatamente subordinados todos los empleados del ramo ejecutivo; y que á dichos funcionarios deben obediencia y acatamiento los empleados públicos de sus respectivas jurisdicciones, con tanta mas razon cuanto que á éstos toca dar ejemplo de respeto y subordinacion.

Considerando: que dadas las actuales condiciones del pais, preciso es rodear de respeto á los agentes del Poder, y revestirlos de toda la potestad necesaria para restablecer el principio de autoridad que se ha tratado de relajar.

Considerando: que los Gobernadores de provincias y distritos, durante el período dictatorial que atraviesa el país, obran en virtud de los poderes que emanan de la autoridad soberana de que estoy investido; y que á mi sola autoridad deben cuenta de sus actos, estándome reservado el derecho de juzgarlos, aprobarlos ó desaprobarlos.

En uso de las facultades de que estoy investido,

RESUELVO:

Art. único. Aprobar en todas sus partes la conducta del ciudadano general Francisco Ortea, Gobernador civil y militar del Distrito marítimo de Puerto Plata, en el incidente ocurrido entre él, y el ciudadano Mariano Cestero, Interventor de la aduana de aquella ciudad; y en tal virtud queda descargado de toda responsabilidad.

Comuníquese á los interesados por los respectivos Ministerios.

Dada en Santo Domingo á los diez días del mes de Abril de 1875, año 32 de la Independencia y 12 de la Restauracion. Ignacio M. Gonzalez.

Núm. 1395.—RESOLUCION del J. S. prorrogando por un año el plazo acordado, por la ley de aranceles de importacion y exportacion, para que los buques extranjeros puedan ir á tomar carga á los puertos no habilitados (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio Maria Gonzalez, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nacion.

Vista la solicitud que me ha sido elevada por el ciudadano

(1) V. núm. 1383,

Ministro del ramo, suscrita por varios comerciantes de esta plaza y la de Puerto Plata.

Considerando: que los buques nacionales que en la actualidad se ocupan del cabotaje son de escasa capacidad, circunstancia que ofrece inconvenientes para el transporte en ellos de

las maderas de grandes dimensiones que se encuentran elaboradas en las costas.

Considerando: que el Gobierno, si bien es cierto que necesita de crear recursos para las atenciones del servicio público, tiene como objeto primordial en todos sus actos, proteger la industria y el comercio.

Considerando: que mientras el Cuerpo Legislativo, competentemente reunido, reforme de una manera propia y adecuada á nuestro actual estado la ley del comercio marítimo y las que con éstas se relacionan, es justo y conveniente salvar los casos que puedan irrogar entorpecimientos á las clases industriales.

En uso de las facultades de que estoy investido,

HE RESUELTO:

Art. 1º. Se prorroga por el término de un año, que vencerá el 10 de Abril de 1876, el plazo acordado por la ley sobre aranceles de importacion y exportacion, de 20 de Febrero próximo pasado, para los buques extranjeros poder tomar carga de exportacion en los puertos no habilitados para el comercio extranjero en la República; subsistiendo el derecho de permiso de costa, segun costumbre y de conformidad á la medida que indique la operacion prevenida por el artículo 6º. § 3º. de la citada ley.

Art. 2º. La reduccion al 34% que establece sobre los derechos de importacion el artículo 2º. de la misma ley para las producciones procedentes de Europa, se hace extensivo á los mercados de los Estados Unidos de América.

Dada en Santo Domingo á los 10 dias del mes de Abril de 1875, año 32 de la Independencia y 12 de la Restauracion.—Ignacio M. Gonzalez.—Refrendada: El Ministro de Hacienda y Comercio, Francisco X. Amiama.
